



Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas  
*University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus*

Senado  
Académico  
*Academic  
Senate*

**2019-2020  
Certificación 036**

Yo, Raúl Rivera González, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Certifico:

Que el Senado Académico en su reunión ordinaria del 6 de febrero de 2020, luego de recibir el Informe del Comité ad hoc para trabajar el P. del S. 1441, acordó:

- **Recomendar enmiendas al Proyecto del Senado 1441. (Anejo 1).**
- **Con estas enmiendas, el Proyecto del Senado 1441 cuenta con el endoso y apoyo del Senado Académico para que éste sea considerado positivamente y se convierta en ley.**
- **Esta Certificación junto al memorial explicativo (anejo 2) será la representación oficial de la comunidad académica del Recinto de Ciencias Médicas y enviado al Senado de Puerto Rico, Cámara de Representantes y Gobernadora de Puerto Rico.**

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2020.

**Dirección/Address:**  
PO BOX 365067  
SAN JUAN PR  
00936-5067

**Teléfono/Phone:**  
787-758-2525  
Exts. 2210,  
2351, 1837

**Directo/Direct:**  
787-758-9845

**Fax:**  
787-758-8194

Raúl Rivera González, DrPH, MS. MT.  
Secretario Ejecutivo

RRG/mmr



Patrono con  
Igualdad  
de Oportunidad  
en el Empleo  
M/M/V/I  
*Equal Employment  
Opportunity  
Employer M/W/V/H*





Comité Ad Hoc  
6 de febrero del  
2020

---

# Presentación enmiendas al P. del S. 1441 de 2019

Anejo 1



# Miembros Comité Ad Hoc (en orden alfabético)

---

- Noel Aymat
- Juan De Jesús
- America Facundo
- Rafael Garcia
- Lilliana Hernandez
- Ana Leticia Mulero
- Lida Orta Anés
- Carlos Poventud
- Marvin Rivera
- Carlos Rivero
- Juan Vega



# Descripción del Proceso

- Reuniones efectuadas (9)
  - dic/19/19 - reunión constitutiva y plan de trabajo
  - enero/9/20
  - enero/16/20 - invitados Dr. Segundo Rodríguez, Dr. Ramón González, Dr. Capriles y Lic. José Feliciano (Enlace con Legislatura) \*
  - enero/23/20
  - enero/27/20
  - enero/28/20 (AM)
  - enero/28/20 (PM) - conversatorio con Lic. Feliciano
  - enero/30/20 - invitados Dr. José Capriles y Lic. José Feliciano.
  - enero/31/20
  - febrero/3/20 - cibernética
- Memoriales explicativos (8) y referencias evaluadas (4)
- **\*Solicitud de extensión de tiempo a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico**

**Desarrollo de memorial explicativo P. del S. 1430 certificación SA-RCM**

**#30**



---

# Resumen y Justificación de Enmiendas



<b>LEY</b>		
<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p style="text-align: center;">Página 1</p> <p>Para autorizar al Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a que establezca un fideicomiso, mediante escritura pública, a través del cual se regirá el Fondo Apremiante del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, bajo el control y custodia de dicho Recinto, a cargo de dicho Fideicomiso; para enmendar los incisos (10) y (11) del Artículo 41.040. de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para proveer la forma en que se realizará la distribución de las ganancias, a través del dividendo extraordinario y dividendos ordinarios subsiguientes y la aportación especial aplicable, disponer el fondo al cual será asignada la contribución especial, eliminar algunas disposiciones preferenciales del tratamiento contributivo del cual se beneficia el Sindicato; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Para autorizar al Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a que establezca un fideicomiso, mediante escritura pública, a través del cual se regirá el Fondo Apremiante del Recinto de Ciencias Médicas ... y para otros fines relacionados. <i>Esta ley se conocerá como Ley para la Promoción de la Salud y la Educación de los Profesionales de la Salud del Sistema Universitario Público.</i></p>	<p>Dar nombre a la ley que crearía el proyecto; y con el nombre establecer el propósito principal del proyecto.</p>



<p>Página 1, nota al calce</p>	<p>Definición de “Fideicomiso” basada en la Ley 219 del 2012.</p>	<p>Especificar el tipo de fideicomiso que se crearía el proyecto.</p> <p>Al describirse como un fideicomiso con escritura pública se interpreta que el fideicomiso será público</p>
--------------------------------	---	---



<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>		
<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 3</p> <p>“...eliminación de algunas de las exenciones contributivas. Al mismo tiempo, se mejoraría la prestación de los servicios de salud en Puerto Rico.”</p>	<p>“...creación de una contribución especial a ser asignada al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico con el fin de mejorar la prestación de los servicios de salud en Puerto Rico.”</p>	<p>Clarificar que con el proyecto se crea una contribución para ampliar y mejorar los servicios educativos y clínicos que ofrece el Recinto.</p>
<p>Página 3</p> <p>“...de medicina...”</p>	<p>“...del Recinto de Ciencias Médicas...”</p>	<p>Ampliar la cobertura y beneficio a todos los estudiantes del Recinto</p>



### Sección 1.- Declaración de Política Pública

<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
Página 3, línea 3 “...componente vital y esencial de...”	“... servicio esencial para...”	Especificar que la UPR es un servicio esencial desde una perspectiva amplia de acceso a la salud para los diversos sectores sociales.



<b>Sección 2.- Creación del Fondo</b>		
<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 4, línea 21</p> <p>“... Directores de la Corporación...”</p>	<p><b>“... Síndicos del Fideicomiso...”</b></p>	<p>Clarificar que los Síndicos del Fideicomiso serán los que recibirán el informe del Secretario de Hacienda que se hace alusión en esta Ley.</p>
<p>Página 5, línea 1-2</p> <p>“... transferido al Fondo, conforme con los incisos (b) y (c) y el ingreso transferido a la Compañía conforme con el inciso (a) de esta Sección.”</p>	<p><b>“... transferido al Fondo, conforme con los incisos (b) y (c).”</b></p>	<p>Eliminar la transferencia de ingreso a la “Compañía” ya que no se hace referencia a dicha “Compañía” en el documento.</p>



<b>Sección 2.- Creación del Fondo (cont.)</b>		
<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 5, línea 15</p> <p>“ ... dicho Fondo será uno separado e independiente del Fondo General.”</p>	<p>“ ... dicho Fondo será uno separado e independiente del Fondo General <b>y de las asignaciones legislativas que recibe el Recinto de Ciencias Médicas en su presupuesto anual.</b>”</p>	<p>Asegurar que el Fondo Apremiante creado por esta Ley no se considere parte de la asignación legislativa que recibe el Recinto de Ciencias Médicas en su presupuesto anual.</p>
<p>Página 6, línea 2-3</p> <p>“ ... residencia de las distintas escuelas de dicho Recinto.”</p>	<p>“ ... residencia, <b>prácticas clínicas y profesionales de las seis (6) escuelas de dicho Recinto.</b>”</p>	<p>Ampliar y especificar que el 70% del Fondo Apremiante no sólo sufragaría los costos para el funcionamiento de los programas de residencia, sino de estos programas y las diferentes prácticas de todas las seis (6) escuelas del Recinto.</p>



**Sección 2.- Creacion del Fondo (cont.)**

<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 5, línea 18</p> <p>“(a) 70% será destinado al RCM para la otorgación de becas, subsidios, y ayudas a estudiantes, con alto aprovechamiento académico y demuestren ingresos bajos o ser indigentes, para estudiantes destacados por su ejecutoria académica, independientemente de sus ingresos, para asistirles en sus costos de matrícula y para sufragar los costos de estudios y para sufragar los costos para el funcionamiento de los programas de residencia de las distintas escuelas de dicho Recinto.”</p>	<p>“(a) 70% será destinado al Recinto de Ciencias Médicas, para la otorgación de becas, subsidios, y ayudas a estudiantes, con alto aprovechamiento académico y que demuestren ingresos bajos o ser indigentes, para estudiantes destacados por su ejecutoria académica, independientemente de sus ingresos, para asistirles en sus costos de matrícula y otros gastos de estudios y para sufragar los costos para el funcionamiento de los programas de <i>residencia, prácticas clínicas y profesionales de las seis (6) escuelas de dicho Recinto.</i>”</p>	<p>Incluir todas las escuelas del RCM las que tienen programas de residencia, al igual que las que tienen prácticas clínicas y profesionales.</p>



<b>Sección 2.- Creación del Fondo (cont.)</b>		
<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Páginas 6 y 7</p> <p>“ ... intramurales del Recinto, para los residentes de medicina y medicina dental, se destinarán fondos para los proyectos de investigación y desarrollo que el Rector determine son prioritarios, y para la creación y operación de aquellos programas acreditados de residencia que el Rector del Recinto, estime prioritarios, así como, y para el reclutamiento o contratación de personal docente o no docente esencial para cumplir con los requerimientos de las agencias acreditadoras aplicables a las escuelas y programas del Recinto.”</p>	<p>“ ... académicos y residencias, <i>prácticas clínicas y profesionales del Recinto</i>, se destinarán fondos para los proyectos de investigación, para proyectos de desarrollo que el Rector en colaboración con el Senado Académico determine son prioritarios, y para la creación y operación de programas acreditados y para el reclutamiento o contratación de personal docente o no docente esencial para cumplir con los requerimientos de las agencias acreditadoras aplicables a las seis (6) escuelas del Recinto. Los fondos del Fideicomiso se utilizarán además entre otros propósitos, para liberar la asignación de fondos recurrentes, de manera que estos sean utilizados para la creación de plazas permanentes esenciales.”</p>	<p>Incluir todos los programas y prácticas clínicas y profesionales del Recinto, y asegurar que se incluya al Senado Académico en el proceso deliberativo de determinar prioridades para la asignación de fondos.</p>
<p>Página 6, línea 11</p> <p>“b) El restante por ciento...”</p>	<p>“b) El restante 30 por ciento...”</p>	<p>Especificar el restante por ciento que será administrado y distribuido por la Junta de Síndicos el Fondo.</p>



## Sección 2.- Creación del Fondo (cont.)

<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 6, línea 13</p> <p>“...fondos discrecionales a ser asignados conforme a esta Ley.”</p>	<p>“...fondos discrecionales a ser asignados conforme a esta Ley. <b>Se dará prioridad y especial énfasis en la distribución estos fondos a ser asignados a los siguientes objetivos y fines:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Proyectos de investigación y desarrollo en el área de la salud, a cargo de personal docente del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.</i></li> <li>b) <i>Ampliación, mejoramiento y fortalecimiento de los programas acreditados de las seis (6) escuelas y programas del recinto.</i></li> <li>c) <i>Mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la Planta Física del Recinto.</i></li> <li>d) <i>Asignación de recursos para atención, tratamiento, prevención de enfermedades y promoción de la salud, dirigido a sectores desventajados, vulnerables y con evidencia necesidad de atención, a través de las clínicas y programas académicos y residencias clínicas y profesionales del Recinto, incluyendo los procesos de facturación.</i></li> <li>e) <i>Fortalecer los recursos para la academia, como recursos bibliotecarios, tecnológicos, entre otros.</i></li> <li>f) <b>Otros fines relacionados a la salud que la Junta de Síndicos del Fidecomiso identifique como meritorios y prioritarios, para ser atendidos a través de asignaciones provistas por esta Ley.”</b></li> </ul>	<p>Delinear el orden de prioridad y evitar algún conflicto de interés en especial énfasis al momento de la distribución de los fondos a ser asignados.</p>



**Sección 2.- Creación del Fondo (cont.)**

<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 6, línea 14</p> <p>“c) El pago especial del Sindicato, para beneficio del “Fondo Apremiante del RCM de la UPR, dispuesto en el Artículo 41.040. del Código de Seguros, se realizará de la siguiente forma:</p> <p>(d) El Fondo se nutrirá inicialmente de una transferencia del equivalente a la contribución especial establecida en esta Ley, que equivaldrá al 60% del dividendo extraordinario acumulado al 31 de diciembre de 2017, según certificado por la Junta de Directores del Sindicato que realizara el Sindicato, según esta Ley.”</p>	<p>“c) El pago especial del Sindicato, para beneficio del “Fondo Apremiante del RCM de la UPR, dispuesto en el Artículo 41.040. del Código de Seguros, se realizará de la siguiente forma:</p> <p>(d) El Fondo se nutrirá inicialmente de una transferencia del equivalente a la contribución especial establecida en esta Ley, que equivaldrá al 60% del dividendo extraordinario acumulado al 31 de diciembre de 2017, según <b>declarada</b> por la Junta de Directores del Sindicato, <b>y de acuerdo, con</b> esta Ley.”</p>	<p>Establecer especificidad para el uso de los fondos.</p>

<b>Sección 3.- Constitución del Fideicomiso</b>		
<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 7, líneas 7-12</p> <p>“Se autoriza al Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en consulta con su Junta de Gobierno, actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura Constituyente, mediante la cual se establecerá un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, en adelante el “Fideicomiso”. Por la presente, se le otorga personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios o Síndicos.”</p>	<p>“Se autoriza al Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en consulta con la Junta de Gobierno de la UPR, actuando como <u>fideicomitente...</u>”</p>	<p>Si el fideicomitente es el que mantiene la fiducia y es la Junta de Gobierno, acaso no mantienen ellos el control?</p>



### Sección 3.- Constitución del Fideicomiso (cont.)

P. del S. 1441 de 2019	Cambio	Explicación
<p style="text-align: center;">Páginas 7 y 8</p> <p>“El Fideicomiso tendrá el propósito de depositar, custodiar y separar los recursos ingresados en el Fondo creado en esta Ley. Para la administración y distribución de los fondos asignados al Fondo, se establece la Junta de Síndicos del Fideicomiso, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a cargo del Fideicomiso autorizado en esta Ley.</p>	<p>“El Fideicomiso tendrá el propósito de depositar, custodiar y separar los recursos ingresados en el Fondo <b>Apremiante</b> creado en esta Ley. Para la administración y distribución de los fondos asignados al Fondo, se establece la Junta de Síndicos del Fideicomiso, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a cargo del Fideicomiso autorizado en esta Ley.</p> <p><b>La Junta de Síndicos del Fideicomiso estará compuesta por 11 miembros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Rector del Recinto de Ciencias Médicas</i></li> <li>• <i>dos (2) Decanos de Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico electos por sus pares.</i></li> <li>• <i>un (1) representante designado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico,</i></li> <li>• <i>dos (2) representantes estudiantiles del Recinto, siendo éstos de dos (2) escuelas distintas, electos por el Consejo General de Estudiantes</i></li> <li>• <i>dos (2) representantes del personal docente, siendo éstos de dos (2) escuelas o decanatos distintos, electos en Reunión de Claustro.</i></li> <li>• <i>un (1) representante del personal no docente del Recinto electo entre sus pares y</i></li> <li>• <i>dos (2) representantes del interés público, egresados del Recinto de Ciencias Médicas.”</i></li> </ul>	<p>Establecer la Constitución de la Junta de Síndicos del Fideicomiso con representación de todos los sectores.</p>
<p>“El Fideicomiso tendrá el propósito de depositar, custodiar y separar los recursos ingresados en el Fondo creado en esta Ley. Para la administración y distribución de los fondos asignados al Fondo, se establece la Junta de Síndicos del Fideicomiso, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a cargo del Fideicomiso autorizado en esta Ley.</p>	<p><b>La Junta de Síndicos del Fideicomiso estará compuesta por 11 miembros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Rector del Recinto de Ciencias Médicas</i></li> <li>• <i>dos (2) Decanos de Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico electos por sus pares.</i></li> <li>• <i>un (1) representante designado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico,</i></li> <li>• <i>dos (2) representantes estudiantiles del Recinto, siendo éstos de dos (2) escuelas distintas, electos por el Consejo General de Estudiantes</i></li> <li>• <i>dos (2) representantes del personal docente, siendo éstos de dos (2) escuelas o decanatos distintos, electos en Reunión de Claustro.</i></li> <li>• <i>un (1) representante del personal no docente del Recinto electo entre sus pares y</i></li> <li>• <i>dos (2) representantes del interés público, egresados del Recinto de Ciencias Médicas.”</i></li> </ul>	<p>Establecer la Constitución de la Junta de Síndicos del Fideicomiso con representación de todos los sectores.</p>
<p>“El Fideicomiso tendrá el propósito de depositar, custodiar y separar los recursos ingresados en el Fondo creado en esta Ley. Para la administración y distribución de los fondos asignados al Fondo, se establece la Junta de Síndicos del Fideicomiso, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a cargo del Fideicomiso autorizado en esta Ley.</p>	<p><b>La Junta de Síndicos del Fideicomiso estará compuesta por 11 miembros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Rector del Recinto de Ciencias Médicas</i></li> <li>• <i>dos (2) Decanos de Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico electos por sus pares.</i></li> <li>• <i>un (1) representante designado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico,</i></li> <li>• <i>dos (2) representantes estudiantiles del Recinto, siendo éstos de dos (2) escuelas distintas, electos por el Consejo General de Estudiantes</i></li> <li>• <i>dos (2) representantes del personal docente, siendo éstos de dos (2) escuelas o decanatos distintos, electos en Reunión de Claustro.</i></li> <li>• <i>un (1) representante del personal no docente del Recinto electo entre sus pares y</i></li> <li>• <i>dos (2) representantes del interés público, egresados del Recinto de Ciencias Médicas.”</i></li> </ul>	<p>Establecer la Constitución de la Junta de Síndicos del Fideicomiso con representación de todos los sectores.</p>

**Sección 3.- Constitución del Fideicomiso (cont.)**

<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
Página 8, línea 2 cont.	<p>“...La Junta de Síndicos del Fideicomiso tendrá la facultad de contratar recursos externos en el área de seguros, finanzas y otras áreas pertinentes. El Presidente de la Junta nombrará un (1) experto en materia de seguros o finanzas, en consulta con la Junta de Síndicos del Fideicomiso.</p> <p>Los nombramientos para esta Junta serán por el término de uno (1) o dos (2) años, de manera escalonada, manteniéndose en su posición hasta que sea electo su sucesor. Al vencer los primeros términos de sus nombramientos los próximos serán por dos años. De esta manera se mantiene la forma escalonada. Para todos los efectos legales, los miembros de dicha Junta de Síndicos actuarán en calidad de fiduciarios del Fideicomiso.”</p>	<p>¿Debe leer fideicomitentes? Los fiduciarios son los que se benefician de los fondos o sea el Recinto de Ciencias Médicas.</p>



**Sección 3.- Constitución del Fideicomiso (cont.)**

<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 8, líneas 19-22</p> <p>“ ... El término “Unidad Familiar”, significará la esposa o esposo de una persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona.”</p>	<p>“ ...El término “Unidad Familiar”, significará la esposa o esposo de una persona, <i>pareja de hecho</i>, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona, <i>o que tengan otro parentesco por consanguinidad o civil (politico).</i>”</p>	<p>Evitar conflictos de interés.</p>

**Sección 3.- Constitución del Fideicomiso (cont.)**

<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 10, líneas 9-17</p> <p>“Se dará prioridad y especial énfasis en la distribución de los fondos discrecionales a ser asignados a los siguientes objetivos y fines:</p> <p>a) Proyectos de investigación y desarrollo en el área de la salud, a cargo de personal docente del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.</p> <p>b) Ampliación, mejoramiento y fortalecimiento de los programas de los programas de acreditación de las escuelas y programas del Recinto.</p> <p>c) Asignación de recursos para atención, tratamiento y prevención de enfermedades y promoción de la salud, dirigido a sectores desventajados, vulnerables y con evidencia necesidad de atención y con evidencia clínicas y programas intramurales del Recinto.”</p>	<p><del>Se dará prioridad y especial énfasis en la distribución de los fondos discrecionales a ser asignados a los siguientes objetivos y fines:</del></p> <p><del>a) Proyectos de investigación y desarrollo en el área de la salud, a cargo de personal docente del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.</del></p> <p><del>b) Ampliación, mejoramiento y fortalecimiento de los programas de acreditación de las escuelas y programas del Recinto.</del></p> <p><del>e) Asignación de recursos para atención, tratamiento y prevención de enfermedades y promoción de la salud, dirigido a sectores desventajados, vulnerables y con evidencia necesidad de atención, a través de las clínicas y programas intramurales del Recinto.</del></p>	<p>Se relocalizó este lenguaje a la sección 2- Creación del Fondo</p>



<b>Sección 4- enmiendas al artículo 41.040 Ley Núm. 77 Código de Seguros de Puerto Rico</b>		
<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 12, líneas 4-10</p> <p>“La Junta de Directores del Sindicato declarará el dividendo y deberá velar que la cantidad finalmente determinada no tenga un impacto en su solvencia ni produzca un menoscabo de capital en el Sindicato. La Junta de Directores del Sindicato declarará el dividendo y el pago del dividendo extraordinario deberán ser aprobados por una mayoría simple de los votos de los miembros de la Junta de Directores del Sindicato, en una asamblea debidamente constituida. La Junta de Directores considerará que como parte del dividendo se distribuye la ganancia de los años más recientes a los más antiguos hasta alcanzar la cantidad total del dividendo declarado.”</p>	<p>“La Junta de Directores del Sindicato declarará el dividendo y deberá velar que la cantidad finalmente determinada no tenga un impacto en su solvencia ni produzca un menoscabo de capital en el Sindicato. <b>La Junta de Directores del Sindicato determinará el riesgo y la reserva necesaria para mantener su solvencia.</b> Satisfecho el mismo, se determinará el remanente como dividendo extraordinario. <b>La declaración y el pago del dividendo extraordinario deberán ser aprobados por una mayoría simple de los votos de los miembros de la Junta de Directores del Sindicato, en una asamblea debidamente constituida.</b> La Junta de Directores considerará que como parte del dividendo se distribuye la ganancia de los años más recientes a los más antiguos hasta alcanzar la cantidad total del dividendo declarado.”</p>	<p>Se quiere “obligar” a SIMED a declarar sus dividendos extraordinarios</p>

<b>Sección 4- enmiendas al artículo 41.040 Ley Núm. 77 Código de Seguros de Puerto Rico (cont.)</b>		
<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 12, líneas 11-14</p> <p><i>“La autorización conferida al Sindicato para aprobar el dividendo extraordinario aquí dispuesto permanecerá vigente durante los sesenta (60) días calendario, siguientes a la aprobación de la Ley para la Promoción de la Salud y la Educación de los Profesionales de la Salud del Sistema Público...”</i></p>	<p><i>“La autorización conferida al Sindicato para aprobar el dividendo extraordinario aquí dispuesto permanecerá vigente durante los sesenta (60) días calendario, siguientes a la aprobación de la Ley para la Promoción de la Salud y la Educación de los Profesionales de la Salud del Sistema <b>Universitario</b> Público...”</i></p>	<p>Especificar que sea a nivel Universitario Público</p>



<b>Sección 5.- Separabilidad</b>		
<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 14, líneas 11-17</p> <p>“Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional. Esta Ley se interpretará liberalmente para lograr su propósito.”</p>	<p>“Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional. <b>Esta Ley se interpretará liberalmente para lograr su propósito.</b>”</p>	<p>Redundancia innecesaria</p>

**Sección 6.- Vigencia**

<u>P. del S. 1441 de 2019</u>	<u>Cambio</u>	<u>Explicación</u>
<p>Página 14, línea 19</p> <p>“Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”</p>	<p>“Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. <b>Nada en lo dispuesto en esta ley, altera asignaciones legislativas que recibe actualmente el Recinto de Ciencias Médicas en términos de monto, manejo y distribución de los fondos.</b>”</p>	<p>Especificar que el RCM continuará recibiendo los fondos del fondo general y asignaciones legislativas. De ninguna forma los fondos recibidos de SIMED sustituirán los recibidos del fondo general. Como parte de sus fuentes presupuestarias. Actualmente, el RCM mantiene una proporción de ingresos 70% (fondo general, legislativos) y 30% (fondo-extrauniversitarios) Los fondos de SIMED serán parte del 30% extrauniversitario.</p>



## Moción

- **El Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas ha formulado recomendaciones para enmendar el Proyecto del Senado 1441 que se incluyen en el Anejo 1. Con estas enmiendas, el Proyecto del Senado 1441 cuenta con nuestro favor y apoyamos sea considerado positivamente para convertirse en ley.**
- **El Senado Académico se ofrece a continuar ofreciendo apoyo e insumo durante el trámite legislativo.**
- **Esta certificación, junto al memorial explicativo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas, será la representación oficial de la comunidad académica del Recinto de Ciencias Médicas y enviado al Senado de Puerto Rico, Cámara de Representantes y Gobernadora de Puerto Rico.**



## MEMORIAL EXPLICATIVO P. DEL S. 1441

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico cobija seis escuelas: Escuela de Medicina, Escuela de Medicina Dental, Escuela Graduada de Salud Pública, Escuela de Farmacia, Escuela de Enfermería y Escuela de Profesiones de la Salud. Este Recinto es líder en la educación de profesionales en las áreas de salud, servicios clínicos e investigación científica. Nuestra misión es educar a los profesionales de la salud con el más alto nivel de excelencia y aumentar el conocimiento de la salud de nuestro país a través de la investigación científica.

El Senado Académico es el foro oficial de la comunidad académica del Recinto de Ciencias Médicas, donde cada una de las seis escuelas es representada por sus senadores, claustrales y estudiantiles. Estos participan en los procesos institucionales, colaborando estrechamente en el establecimiento de normas académicas dentro del ámbito jurisdiccional establecido por la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada. Este foro delibera y hace recomendaciones sobre los asuntos de interés institucional.

En deliberación exhaustiva y votación llevada a cabo el 5 de diciembre de 2019, el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas aprobó la Certificación #35 2019-2020 **“solicitando al Senado de Puerto Rico que retirara el P. del S. 1441 hasta que el Comité ad hoc del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas haga su trabajo y rinda su informe”**. Dicha Resolución forma parte de este Memorial Explicativo.

El Proyecto del Senado 1441 propone allegar fondos al Recinto de Ciencias Médicas en un momento de alta precariedad en su habilidad para sostener los servicios educativos debido al alza de las matrículas, recortes presupuestarios y disminución del personal docente y no docente. Una de las áreas que requieren enmiendas en la medida es la manera de constituir y administrar el Fideicomiso. La enmiendas presentadas ofrecen mayor representatividad y transparencia en la elección de los miembros de los sectores representados en la administración del Fideicomiso.

La distribución de fondos y aplicaciones para los mismos que proponemos fortalece la misión académica, investigativa y de servicio a los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas. Esta medida mejora la salud fiscal de la institución, su integridad el acceso de los estudiantes a sus programas académicos, y el sostenimiento de sus acreditaciones.

Es importante enfatizar que el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas no fue informado, y mucho menos consultado, acerca de la redacción original del P. del S. 1441, que fue presentado en el Senado, “por petición”. Tal realidad es lamentable puesto que los senadores académicos estamos altamente comprometidos con el Recinto de Ciencias Médicas y en total disposición de trabajar en todo asunto que sea de interés de la institución.



Ratificamos que el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas está de acuerdo con toda medida que busque garantizar la educación pública superior como un servicio esencial. Esto asegurará el desarrollo y bienestar de nuestro país, la calidad y sostenibilidad de los programas académicos, investigaciones científicas y servicios de vanguardia que aquí se ofrecen a todo el pueblo de Puerto Rico. En ese compromiso y por todo lo antes señalado, presentamos nuestras recomendaciones a la medida. Solicitamos que las mismas se consideren en el proceso de evaluación legislativa del P. del S. 1441 como las expresiones oficiales representativas de la comunidad académica del Recinto de Ciencias Médicas.

Confiamos que la información que aquí proveemos le permita a este cuerpo legislativo proceder con mayor detalle y fortaleza para la formulación de una Ley que viabilizaría el establecimiento de un fondo destinado a ofrecer becas, subsidios y ayudas a los estudiantes, reclutamiento de personal docente y no docente, recursos bibliotecarios y gastos relacionados a las acreditaciones, entre otros. Con la inclusión de las recomendaciones para enmendar el Proyecto del Senado 1441 que se incluyen en el Anejo 1, el Proyecto del Senado 1441 cuenta con nuestro favor y apoyamos que sea considerado positivamente para convertirse en ley.